

FISCALÍA PROVINCIAL DE GIPUZKOA GIPUZKOAKO PROBINTZIA-FISKALTZA

CAUSA/ AUZIA:

NIG PV/ IZO EAE: 20.05.0-19/000380
NIG CGPJ / IZO BJKN: 20069.74.2-2019/0000380

Diligencias de investigación / Ikerketa-eginbideak 32/2019

'CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Por medio de la presente se notifica a quien al pie se indica, que en las Diligencias de Investigación nº 32/19 seguidas en esta Fiscalía, se ha dictado Decreto de Incoación del tenor literal siguiente:

DECRETO

FISCAL QUE LO DICTA: CARMEN REBOLLO FERNANDEZ

Lugar: DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN

Fecha: veintitrés de abril de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 12 de abril de 2019 se presentó en esta Fiscalía, denuncia formulada por D. Rafael Perez Beristain, en representación de la asociación PLATAFORMA DE DEFENSA MEDIOAMBIENTAL MUTRIKU NATUR TALDEA, contra el Ayuntamiento de Deba con motivo de la construcción del nuevo cementerio de Deba, cuya actuación afecta a tres ámbitos: por un lado la actuación medioambiental, planteando, sin los informes y permisos necesarios, la infraestructura del nuevo cementerio en zona de servidumbre de Protección de Dominio Público Marítimo Terrestre, con afección a un manantial de agua registrado que recarga en el terreno escogido. En segundo lugar el ámbito patrimonial y cultura con la afección al Camino de Santiago de la Costa, declarado como conjunto Monumental y finalmente en la ~~tramitación del expediente, con la intervención activa del arquitecto asesor municipal del Ayuntamiento de Deba sin tener la condición de funcionario de carrera y siendo al propio tiempo autor, y por tanto parte interesada, en el referido proyecto.~~

Los hechos denunciados son constitutivos, sin perjuicio de ulterior calificación, de un presunto delito previsto y penado en el artículo 325 del Código Penal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del

Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dispone que el Fiscal podrá recibir denuncias, enviándolas a la autoridad judicial, o decretar su archivo cuando no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna, notificando en este último caso la decisión al denunciante. Igualmente, y para el esclarecimiento de los hechos denunciados o que aparezcan en los atestados de los que conozca, puede llevar a cabo u ordenar aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos. No obstante, podrá ordenar el Fiscal la detención preventiva.

SEGUNDO.- El artículo 773.2 de la LECr dispone que cuando el Ministerio Fiscal tenga noticia de un hecho aparentemente delictivo, bien directamente o por serle presentada una denuncia o atestado, informará a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente; efectuará la evaluación y resolución provisionales de las necesidades de la víctima de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y practicará el mismo u ordenará a la Policía Judicial que practique las diligencias que estime pertinentes para la comprobación del hecho o de la responsabilidad de los participantes en el mismo. El Fiscal decretará el archivo de las actuaciones cuando el hecho no revista los caracteres de delito, comunicándolo con expresión de esta circunstancia a quien hubiere alegado ser perjudicado u ofendido, a fin de que pueda reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción. En otro caso instará del Juez de Instrucción la incoación del procedimiento que corresponda con remisión de lo actuado, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, y los efectos del delito.

El Ministerio Fiscal podrá hacer comparecer ante sí a cualquier persona en los términos establecidos en la Ley para la citación judicial, a fin de recibirle declaración, en la cual se observarán las mismas garantías señaladas en esta Ley para la prestada ante el Juez o Tribunal.

Cesará el Fiscal en sus diligencias tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento judicial sobre los mismos hechos.

Por todo ello,

ACUERDO

Incoar las diligencias de investigación n.º 32/2019 al objeto de practicar cuantas actuaciones sean necesarias para determinar la eventual tipicidad de los hechos denunciados, con delegación en el/la Fiscal D/D.ª Marta Sanchez Recio.

Regístrese las presentes diligencias en el libro de diligencias de investigación.

Notifíquese al denunciante la incoación de las diligencias.

RECURSO: Contra el presente decreto no cabe recurso alguno.

En DONOSTIA / SAN SEBASTIÁN, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

LA TENIENTE FISCAL.

